



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 540

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00280-00  
DEMANDANTE: José Julián Murillo Pérez  
DEMANDADOS: Víctor Mariana Guerra Herrera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 539

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00301-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Nohora Andrea Burbano Gutiérrez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 536

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00203-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Comercializadora Feet Wise S.A.S. – Fanny Caracas  
Arango  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 399

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00194-00  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DEL CARMEN GARCÉS MOLINA -  
PATRICIA  
GARCÉS MOLINA Y FERNANDO GARCÍA QUINTIAN  
DEMANDADOS: FELIPE CAYETANO GARCÉS MOLINA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 529

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2013-00336-00  
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. (CESIONARIO)  
DEMANDADOS: CELUTEL COMUNICACIONES  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Cali, informó de la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-40-03-032-2015-00166-00, del cual se solicitó embargo de remanentes en este proceso.

En ese orden de ideas, se tomará nota de dicha comunicación para los fines pertinentes.  
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual informó de la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-40-03-032-2015-00166-00, del cual se aceptó embargo de remanentes en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**RV: REMANENTES PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A. NIT 890.050.092-1 DEMANDADO: JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073 RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2015-00166-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 9:59



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 760013103-003-2013-00336-00

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 4 de marzo de 2022 8:05

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMANENTES PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A. NIT 890.050.092-1 DEMANDADO: JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073 RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2015-00166-00

NINY, para trámite. El expediente nuestro, según el oficio remitido, es el No. 760013103-003-2012-00336-00.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**  
Director Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

**De:** Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <[citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 3 de marzo de 2022 4:58 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <[j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Documentos Registro Cali <[documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co)>; [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co) <[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)>; [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) <[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)>; [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co) <[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)>; Jefe de Servicios Barrancabermeja - Banco de Bogotá (Beltran Lopez, Karen Tatiana) <[jds168@bancodebogota.com.co](mailto:jds168@bancodebogota.com.co)>; [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) <[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)>; [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) <[notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)>; [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) <[notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)>; [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) <[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)>; Internet División Jurídica Bogotá <[djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co)>; Embargos Bogota <[embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <[jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)>; [notifcbancolpatria@colpatria.com](mailto:notifcbancolpatria@colpatria.com) <[notifcbancolpatria@colpatria.com](mailto:notifcbancolpatria@colpatria.com)>; [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) <[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)>; [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co) <[notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)>; [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) <[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)>; [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com) <[legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)>; [psegura@bancowwb.com](mailto:psegura@bancowwb.com) <[psegura@bancowwb.com](mailto:psegura@bancowwb.com)>; [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) <[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)>; [judicialnotif@bancoagrario.gov.co](mailto:judicialnotif@bancoagrario.gov.co) <[judicialnotif@bancoagrario.gov.co](mailto:judicialnotif@bancoagrario.gov.co)>; [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com) <[notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com)>; Norbey Duvan Tombe Fernandez <[cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co)>; [correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co) <[correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co)>; [NotificacionesJudiciales@juriscoop.com.co](mailto:NotificacionesJudiciales@juriscoop.com.co) <[NotificacionesJudiciales@juriscoop.com.co](mailto:NotificacionesJudiciales@juriscoop.com.co)>; [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co) <[notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co)>; [luzmarina.espinosa@grupohelm.com](mailto:luzmarina.espinosa@grupohelm.com) <[luzmarina.espinosa@grupohelm.com](mailto:luzmarina.espinosa@grupohelm.com)>; [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) <[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)>; [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co) <[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)>; [arlaprocredit@gmail.com](mailto:arlaprocredit@gmail.com) <[arlaprocredit@gmail.com](mailto:arlaprocredit@gmail.com)>; Alexander Portela Buitrago <[notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)>; Johan Alexis Estupinan Aldana <[impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)>; [NotificacionesJudicialesYAdministrativas@bancoldex.com](mailto:NotificacionesJudicialesYAdministrativas@bancoldex.com) <[NotificacionesJudicialesYAdministrativas@bancoldex.com](mailto:NotificacionesJudicialesYAdministrativas@bancoldex.com)>; [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co) <[notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co)>; [notificaciones@cotrafa.com.co](mailto:notificaciones@cotrafa.com.co) <[notificaciones@cotrafa.com.co](mailto:notificaciones@cotrafa.com.co)>; [confiar@confiar.com.co](mailto:confiar@confiar.com.co) <[confiar@confiar.com.co](mailto:confiar@confiar.com.co)>; [ivonne.carmona@serfinansa.com.co](mailto:ivonne.carmona@serfinansa.com.co) <[ivonne.carmona@serfinansa.com.co](mailto:ivonne.carmona@serfinansa.com.co)>; [Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co](mailto:Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co) <[Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co](mailto:Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co)>; [impuestos@coltefinanciera.com.co](mailto:impuestos@coltefinanciera.com.co) <[impuestos@coltefinanciera.com.co](mailto:impuestos@coltefinanciera.com.co)>; [info@coltefinanciera.com.co](mailto:info@coltefinanciera.com.co) <[info@coltefinanciera.com.co](mailto:info@coltefinanciera.com.co)>; [notificacionjudicialcoltefinanciera@coltefinanciera.com.co](mailto:notificacionjudicialcoltefinanciera@coltefinanciera.com.co) <[notificacionjudicialcoltefinanciera@coltefinanciera.com.co](mailto:notificacionjudicialcoltefinanciera@coltefinanciera.com.co)>

**Cc:** Asistente Jorge Naranjo <[asistente@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co)>

**Asunto:** REMANENTES PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A.NIT 890.050.092-1 DEMANDADO: JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073 RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2015-00166-00



SIGCMA

**FAVOR LEER LO SIGUIENTE****Señores Usuarios de la Administración de Justicia****Cordial Saludo,****Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.****Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.****Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado****SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

<b>Despacho</b>	<b>Cuenta</b>
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm****SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:****[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.**

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u)

### Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*  
*Oficina de Apoyo Judicial*  
*Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

CND/004/283/2022

SEÑORES

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

[j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación: **03-2012-00336-00**

Cali

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A. NIT 890.050.092-1</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-40-03-032-2015-00166-00</b>

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0605 calendarado 21 de febrero de 2022 visible a folio 179-180(C-1), resolvió: **"PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073 por pago total de la obligación. SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a), teniendo en cuenta la siguiente información:**

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIO</b>
<i>Embargo de LOS REMANENTES que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de BANCO CORPBANCA que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali Hoy Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, radicación 2012-00336-00</i>	<i>Oficio No. 2139 de 23 de julio de 2015 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali a dicho despacho.</i>

La parte demandada interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)". (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto los oficios número 2139 de 23 de julio de 2015 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali a dicho despacho.

Cordialmente,

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales

Juzgado 04

9653

**Firmado Por:**

**Jorge Muñoz Gutierrez**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daabc969721f673dd34237a51e15d74841b51569a38f7b4290ca4101eb06810**

Documento generado en 02/03/2022 09:55:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

CND/004/281/2022

SEÑORES

**GERENTES ENTIDADES FINANANCIERAS**

BANCOOMEVA [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)  
BANCO AV VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCOLOMBIA [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)  
[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
[embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jds168@bancodebogota.com.co](mailto:jds168@bancodebogota.com.co)  
BANCO BBVA [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)  
BANCO CAJA SOCIAL BCSC [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
[embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO COLPATRIA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO CITIBANK [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA [judicialnotif@bancoagrario.gov.co](mailto:judicialnotif@bancoagrario.gov.co)  
BANCO HSBC [ANDRES.URIBE@HSBC.COM.CO](mailto:ANDRES.URIBE@HSBC.COM.CO)  
Cali

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A. NIT 890.050.092-1</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-40-03-032-2015-00166-00</b>

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0605 calendarado 21 de febrero de 2022 visible a folio 179-180(C-1), resolvió: **"PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073 por pago total de la obligación. SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a), teniendo en cuenta la siguiente información:**

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIO</b>
------------------------	---------------

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al publico

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

<p><i>Levantar el embargo y secuestre preventivo de los dineros que los demandados posean en las entidades bancarias y financieras, por cualquier concepto</i></p>	<p>OFICIO No. 1185 de 6 de mayo de 205 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD a BANCO AV VILLAS, BBVA, BCSC, CITIBANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La parte demandada interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)". (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto los oficios número 1185 de 6 de mayo de 205 del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad.

Cordialmente,

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría



**Firmado Por:**

**Jorge Muñoz Gutierrez**  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al publico  
[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cab68508e9392a88a1df4d5ea0388f05f3c2e19b46fd7d5235e7bfad4f2c43c6**

Documento generado en 02/03/2022 09:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al publico

[memorialesj04ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales

Juzgado 04

**9653**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA

## TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

CND/004/282/2022

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

[documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co)

Cali

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A. NIT 890.050.092-1</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-40-03-032-2015-00166-00</b>

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0605 calendarado 21 de febrero de 2022 visible a folio 179-180(C-1), resolvió: **"PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073 por pago total de la obligación. SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a), teniendo en cuenta la siguiente información:**

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIO</b>
<i>Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-803509 y 370-803343 de propiedad del demandado.</i>	<i>Oficio No. 1185 de 6 de mayo de 205 del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Oficio No. 004-0827 de 24 de julio de 2020 de este despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>

La parte demandada interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)". (Fdo) **GLORIA EDITH ORTIZ PINZON** (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto los oficios número 1185 de 6 de mayo de 205 del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Oficio No. 004-0827 de 24 de julio de 2020 de este despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Cordialmente,

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 04 - 9653

**Firmado Por:**

**Jorge Muñoz Gutierrez**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033c01298f15a9248829cb638f885c9c1e69a64b2269be3897a0c482c6054259**

Documento generado en 02/03/2022 09:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.  
La Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No. 0605**

**PROCESO :EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)**  
**DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G. S.A.**  
**DEMANDADO :JHON JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ**  
**RADICACION :76001-40-03-032-2015-00166-00**

Solicita la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ C.C. 16.681.073** por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Levantar el embargo y secuestre preventivo de los dineros que los demandados posean en las entidades bancarias y financieras, por cualquier concepto	OFICIO No. 1185 de 6 de mayo de 205 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD a BANCO AV VILLAS, BBVA, BCSC, CITIBANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA
Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-803509 y 370-803343 de propiedad del demandado.	Oficio No. 1185 de 6 de mayo de 205 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI Oficio No. 004-0827 de 24 de julio de 2020 de este despacho a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Embargo de LOS REMANENTES que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de BANCO CORPBANCA que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, radicación 2012-00336-00	Oficio No. 2139 de 23 de julio de 2015 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a dicho despacho.

La parte demandada interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO. ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior

Fecha: 22-02-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be47592b1852202d155498b90ad869120688614ac603ada28052ddb7e528881**

Documento generado en 18/02/2022 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 509

RADICACIÓN: 760013103-008-2015-00535-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA  
DEMANDADO: REDETRANS LTDA Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (documento No. 21 de expediente electrónico) donde indica que NO existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso judicial. Por lo anterior, se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la anterior respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

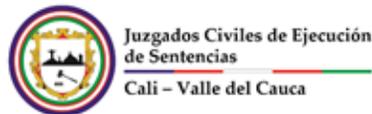
Juez

LAPC/MVS

**RV: C- PQR 1659984 - Respuesta Final**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 8:28

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 18:34

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** C- PQR 1659984 - Respuesta Final

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1659984. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**

Gerencia Operativa de Convenios  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

*"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 07 de febrero de 2022

**GOC-AODE-2022-10507**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctor

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su oficio No. 2823, recibido en esta dependencia el 28 de enero de 2022.  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00535-00  
DEMANDANTE: Gustavo Humberto Cordero Higuita  
DEMANDADO: Red Especializada en Transporte Redetrans SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Respetado doctor Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandada, la entidad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. y como demandante, el señor GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA identificado con CC 1.143.827.200, no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 04 de febrero de 2022.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo  
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-10119

PQR No. 1659984.

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo  
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00196-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Rigoberto Herrera Correa  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (I.D.04), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

De otro lado, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia del poder, la cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., visible en índice digital 04, por valor de \$186.336.600,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado José Fernando Moreno Lora en lo término del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO. - REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 521

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-1997-00089-00  
DEMANDANTE: BANCO DEL PACIFICO  
DEMANDADO: LUZ MARINA OCHOA LOZANO Y OTRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados LUZ MARINA OCHOA LOZANO y YIN IDEAS LTDA, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: LUZ MARINA OCHOA LOZANO y YIN IDEAS LTDA, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.

Limítese el embargo a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona

natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 525

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00210-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.  
DEMANDADO: Carlos Pérez Barona  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Que habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que el extremo pasivo indico que el valor total recaudado fue de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000).

Así mismo, el demandado autorizó a la doctora MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ, para que en su nombre y representación solicite y retire los oficios de desembargo expedidos con ocasión de la terminación del proceso. Siendo lo anterior precedente, la secretaría deberá proceder de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 890.903.937-0, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: TÉNGASE como autorizada del demandado a la doctora MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ, identificada con la C.C. No. 66.829.960 de Cali, para los fines descritos en el memorial obrante a ID 26 del cuaderno principal del expediente digital. Proceda la secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 522

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-01381-00  
DEMANDANTE: CRECER S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS NARANJO Y OTRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados JUAN CARLOS ROJAS NARANJO y BETTY ELENA CUEVAS TORO, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: JUAN CARLOS ROJAS NARANJO y BETTY ELENA CUEVAS TORO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.753.877 y 31.837.155, respectivamente, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.

Limítese el embargo a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de

inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 523

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00355-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA FES S.A.  
DEMANDADO: LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.665.989, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de

participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez